

detalladamente, que reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias:

- a) Tener aptitud física y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Observar buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- c) Carecer de antecedentes penales y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Hallarse en posesión de diploma de Auxiliar sanitario y abonar 100 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando a las instancias correspondientes el recibo que justifique el cumplimiento de este requisito.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Escritura al dictado y realización de operaciones aritméticas de las cuatro reglas y prácticas de mecanografía.
- 2.º Contestar en forma oral sobre temas de cultura general de Gramática, Aritmética, Geografía e Historia de España y Derecho Político y Administrativo comprendido en estos últimos lo relacionado con los Servicios Provinciales y Rurales, dependientes de la Dirección General de Sanidad.

La oposición se verificará en el local, día y hora que se anunciará en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 8 de noviembre de 1951.—El Director de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés Fernández.—4.967.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 27 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio de Badajoz, Cádiz, Huelva, Jaén, La Laguna, Lugo, Melilla y Santander, que fueron convocadas por Orden ministerial de 11 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Moreno Torroba, Académico de Bellas Artes.

Vocal de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Agustín Alamán Rodrigo, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Valencia.

Vocales de designación automática: Doña María del Carmen Ibañez Ibañez, don Ricardo Olmos Canet y doña María Luisa Calvo Niño, Profesores especiales de Música de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Nocturna de Madrid y Oviedo, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don José Muñoz Molleda, Académico de Bellas Artes.

Vocal suplente de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Ramona Gallart Castán, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Huesca.

Vocales suplentes de designación automática: Don Cecilio Sagarna López de Goicoechea, doña María Luisa Arnica Merdiano y doña Josefa Villanueva de Castro, Profesoras especiales de Música de las Escuelas del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, Zaragoza y Palencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1951.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se convoca oposición a ingreso en el Magisterio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Escalafón General del Magisterio y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), ha tenido a bien disponer:

### I. Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de siete mil plazas (dos mil cuatrocientas para Maestros y cuatro mil seiscientas para Maestras), con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo.
2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de solicitantes de cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.
3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951.
4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la Oposición, y vinculan a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este sólo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado.

### II. Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia y en Ceuta y Melilla, y podrán tomar parte en ella quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que a continuación se relacionan:

- a) Ser españoles.
- b) Estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desarrollo normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- f) Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.
- g) Haber realizado y aprobado el cursillo para la obtención del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina.
- h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos, mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o de la Comisaría de Policía.
- i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviere incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

7. Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto

de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (Maestros volantes). No podrá ser tenida en cuenta en modo alguno esta circunstancia caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud.

9. Los Clérigos y Religiosas que deseen tomar parte en esta oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza, presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

### III. Instancia y documentos anejos

10. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia (cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden) de puño y letra, en que habrán de manifestar, expresa y detalladamente: A) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias. B) Que se someten a todas las condiciones de la convocatoria.

b) Recibo de haber abonado la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen.

c) Recibo de haber satisfecho la cantidad de cuarenta pesetas por formación de expediente. Acompañarán asimismo un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

### IV. Plazo de presentación y lista de aspirantes

11. Las instancias deberán presentarse en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que deseen actuar. Los residentes en el extranjero las presentarán en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

También podrán presentarse las solicitudes en las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Es absoluta la prohibición de presentar solicitud en más de una provincia, extremo que hará constar el interesado en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquella en que se presenta.

13. El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

14. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria por duplicado y con separación de sexos y en la forma que expresamente se determina en la Circular de la referida Dirección, fecha 30 de marzo de 1960 relación por orden alfabético de solicitantes de admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

15. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Reglamento de 10 de mayo de 1957, la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en estas oposiciones, pudiendo los interesados recurrir, en el plazo de quince días conforme se establece en el número 1 del artículo tercero del mismo Reglamento.

### V. Tribunales

16. Publicada la lista de admitidos y excluidos, el Ministerio nombrará los Tribunales correspondientes, que se designarán con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

17. Los miembros de los Tribunales podrán ser recusados en el caso previsto en el número segundo del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, siguiendo el procedimiento señalado en los números tercero y cuarto de dicho artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del expresado Decreto.

La actuación de los Tribunales podrá igualmente ser recusada en la forma que señala el artículo décimo del propio Cuerpo legal.

### VI. Ejercicios

18. La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del cuestionario de Religión, otro de Formación del Espíritu Nacional, y analizar por morfología y sintaxis un párrafo que determinara el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema sacado a la suerte del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias (Ciencias cosmológicas, y Matemáticas) y de Letras (Geografía, Historia, Lengua y Literatura españolas), durante dos horas.

c) Resolver un problema de matemáticas y otro de ciencias físicas que el Tribunal redactará en la misma sesión en que celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de Geografía o Historia, igualmente sacado a suerte de los que integran estas materias en los cuestionarios; otro de Lengua y Literatura españolas y otro de Pedagogía (Pedagogía, Metodología general y organización escolar e Historia de la Pedagogía), determinados, asimismo, por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una Escuela, durante veinte minutos una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela de que se trate, y el desarrollar, durante diez minutos, una tabla de gimnasia educativa. Aquellos programas se durán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación, y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieran correspondido.

### VII. Cuestionarios

19. Los cuestionarios para estas oposiciones serán publicados oportunamente por la Dirección General de Enseñanza Primaria en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del próximo mes de diciembre.

El programa de educación física será el que presenten oportunamente al Tribunal las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente.

### VIII. Fecha y lugar de la oposición

20. El comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en cada capital de provincia, en Ceuta y Melilla, precisamente el día 2 de abril de 1962.

A tal efecto, y una vez destinados los Tribunales, los respectivos Presidentes adoptarán cuantas medidas sean precisas en orden a la constitución y actos previos, sorteo de opositores, etcétera, con el fin de que la práctica efectiva del primer ejercicio se inicie el día que se señala haciendo público por el medio que considere oportuno, y con ocho días de antelación, el local y la hora en que haya de celebrarse el ejercicio.

### IX. Reclamaciones en el desarrollo de los ejercicios

21. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de los opositores (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

### X. Exclusión por carencia de requisitos

22. Antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles alguno de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

#### XI. Calificación

23. Para la calificación de los ejercicios los Tribunales observarán rigurosamente las normas contenidas en los artículos 10, 29 y 30 del Estatuto del Magisterio. El orden de votación de los Vocales será el inverso a aquel con que aparecen en la resolución que los nombrara.

Conforme previene el Decreto de 20 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), no será precisa la lectura de los ejercicios escritos por parte de los opositores.

24. La calificación del ejercicio oral deberá hacerse pública al finalizar cada sesión, consignando la puntuación alcanzada en el mismo por cada opositor. Finalizado totalmente este ejercicio, se hará pública por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de aprobados en el mismo, que se convocarán para verificar el siguiente.

25. En las actas deberá reflejarse detalladamente la calificación obtenida por cada opositor en cada uno de los ejercicios y la puntuación asignada al mismo por cada Vocal.

26. Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados conforme determina el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), siempre que por el conjunto de sus ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 10,50 para ocupar las Escuelas voluntas anunciadas en la provincia; bien entendido que si por la puntuación obtenida le correspondiese, deberán ser incluidos dentro de plaza, siempre que alcancen en cada ejercicio la mínima exigida a los demás opositores.

#### XII. Propuestas

27. Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria para cada provincia, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidos por orden de mayor a menor. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno. Las plazas que no sean asignadas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas no serán acumuladas a ninguna otra provincia.

28. El Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobados, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total y el coeficiente que resulte de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobado, con aproximación hasta las centésimas, dato indicador del lugar que ha de corresponderle en la lista general.

Deberán acompañar, asimismo, por cada opositor que figura en la propuesta, una ficha tamaño 9 1/2 por 15 1/2, con el siguiente formato:

Apellidos .....  
 Nombre .....  
 Provincia en que actuó .....  
 Número obtenido en la provincia .....  
 Coeficiente .....  
 Servicios interinos (si los tiene) .....  
 años, ..... meses, ..... días  
 Fecha de nacimiento .....

En la propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal hayan sido declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951. Deberán figurar en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios.

A las propuestas de referencia acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones que hubiere, cuentas, en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, y los ejercicios por separado de los aprobados y de los no aprobados.

Las solicitudes de los Maestros aprobados, así como copia de la propuesta, la remitirán a la Delegación Administrativa para que estos Organismos las unan a la documentación que habrán de presentar estos opositores, conforme se señala en el número 29 de esta Orden.

Asimismo, remitirá el Tribunal a dicha Dependencia, y en paquete separado, las solicitudes de los no aprobados que quedarán archivadas en la Delegación.

En el acta final harán constar los Tribunales, con toda claridad, si han sido o no presentadas reclamaciones.

#### XIII. Documentación complementaria

29. Hecha pública por el Tribunal la propuesta de aprobados en la oposición, todos los Maestros en ella comprendidos presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia en que han realizado la oposición y dentro del plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada cuando así proceda.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición (en este último caso deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios).

c) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1953 y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión.

f) Certificación expedida por un Dispensario oficial antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

g) Las Maestras, certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o de haberle sido concedida la exención de su cumplimiento, expedido por la Delegación de la Sección Femenina en el modelo oficial de dicho Organismo. En esta certificación deberá constar necesariamente la fecha de terminación del Servicio Social, que deberá ser, por fuerza, anterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria.

h) Copia compulsada del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes, los Maestros, y del de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina, las Maestras.

En el texto de estos títulos deberá constar necesariamente la fecha en que terminó el cursillo realizado para la obtención del mismo, que deberá ser, por fuerza, anterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria. Caso de no figurar tal extremo en el texto del referido título, será imprescindible acompañarlo de certificación expedida por el Organismo respectivo, en que conste, de manera terminante, la aludida fecha de terminación del cursillo.

i) Certificaciones acreditativas de una conducta intachable en todos los aspectos expedidas por el Cura Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia, o, en defecto de este último por el Comisario de Policía.

j) Certificación de tener aprobada la asignatura de Religión en los casos en que ésta no estuviera incluida en el plan de estudios cursado por el interesado.

k) Los Eclesiásticos y Religiosos, el «Nihil Obstat» de su Prelado. Caso de obtener destino provisional fuera de la provincia en que actuó en la oposición, deberá presentar al momento de la posesión (igual documento del Prelado de esta última).

l) Certificación que acredite el derecho a figurar en el grupo a que corresponden los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para quienes se hayan acogido a la misma.

m) Certificación que acredite el derecho del huérfano o hijo de Maestro a acogerse a los beneficios del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), para quienes reúnan tal condición.

30. Las Delegaciones Administrativas examinarán y comprobarán detenidamente cada uno de los documentos aportados por los interesados, admitiéndose, bajo su responsabilidad, y a cada documentación, como cabeza de la misma, los Delegados acompañarán una diligencia del siguiente texto: «Examinada detalladamente la documentación aportada por el opositor don ....., la misma se halla completa, conforme al número 29

de la convocatoria de la oposición, y se deduce de manera inequívoca el derecho del interesado a participar en ésta por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, y dentro de los plazos que allí se prevenían.

Estas documentaciones se remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de ocho días siguientes al de terminación de la presentación de documentos, clasificados por el orden con que figuren en la propuesta de aprobados y acompañando relación de los mismos.

Si algún opositor presentase la documentación incompleta, o alguno de los documentos ofreciesen duda acerca de su validez, se pondrá a la cabeza de la documentación una nota por el Delegado, en que consten las deficiencias observadas, y en la relación, al margen izquierdo del opositor a que se refiere, se marcará con una R mayúscula (indicadora de «reparar»), para que la Dirección General proceda en consecuencia, no debiendo la Delegación denegar la admisión del expediente o rechazar los documentos por las causas aludidas.

31. Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Quiénes en la fecha que se señale para la presentación de los documentos estén sirviendo Escuela con carácter interino quedan relevados de presentar los documentos señalados en los apartados d), e), f) e h) del número 29, debiendo presentar en su lugar hoja de servicios certificada.

#### XIV. Caducidad de derechos

32. Los Tribunales, al momento de hacer pública la relación de propuestos, recordarán a los que en ella figuran incluidos la obligación que éstos tienen de presentar en el término de treinta días hábiles todos los documentos a que se refiere el número 29. Los opositores que figurando en la propuesta de aprobados, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten todos los documentos en el plazo marcado o en los mismos no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones contenidas en su instancia de solicitud a que se refiere el número 10 de esta Orden. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas asignadas al mismo a consecuencia de la referida anulación.

#### XV. Nombramientos y posesión

33. El expediente de la oposición será aprobado en su día por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la misma disposición se darán las normas para la colocación de los aprobados en propiedad provisional en las provincias respectivas, y de no haber suficiente número de vacantes en la misma, deberán ser nombrados en aquella otra que se les designe.

Si a pesar de todo no existiese suficiente número de vacantes para colocar a todos los opositores, los que excedan en cada provincia quedarán en situación de «expectación de destino»

e irán siendo nombrados en propiedad provisional a medida que se produzcan las vacantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al del nombramiento que en su día efectúe la Comisión Permanente de Educación Primaria, y tendrá lugar, precisamente ante la Junta Municipal de Educación Primaria de la localidad respectiva.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores que dentro del plazo señalado no tomen posesión del destino que se les asigne, salvo en el caso de próroga concedida en la forma reglamentaria.

34. La propiedad definitiva la obtendrán en todos los casos por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslados, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

35. Los Maestros volantes quedarán en la situación que previene el artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1951, hasta su confirmación, en cuyo momento pasarán a propietarios provisionales, obteniendo Escuela definitiva por concurso general de traslados.

#### XVI. Lista única y alta en el Escalafón

36. Los Maestros aprobados ingresarán en el Escalafón con la fecha de la Orden que apruebe el expediente de las oposiciones y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Los comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951 ingresarán en el Escalafón en la forma prevista por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1954.

37. La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista general única, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de la división señalada en el número 28 de esta Orden. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en su expediente de oposición, y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas se elevará a definitiva la lista por disposición ministerial.

#### XVII. Disposiciones complementarias

38. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositores y Delegados administrativos del Departamento lo establecido en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo, salvo en lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento General vigente de oposiciones, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), al que han de atenerse asimismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don ..... con domicilio en .....  
 calle ..... número ..... Maestro de Primera Enseñanza,  
 nacido en ....., provincia de ....., el día ..... de .....  
 de 19... a V. L. respetuosamente, expone:

Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio convocadas por Orden de 14 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del .....), a cuyo efecto y bajo su responsabilidad declara expresa y detalladamente:

Primero.—Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que son:

Lugar para hacer constar:

a) .....  
 (La condición de hijo o huérfano del Magisterio)

b) .....  
 (Grupo de los establecidos en la Ley 17 julio de 1947)

c) ..... años, ..... meses, ..... días.  
 (Servicios interinos si los tuviese)

a) Ser español.

b) Ser Maestro de primera enseñanza.

c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desarrollo normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

f) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer (o haberle sido concedida la exención de su cumplimiento) (1).

g) Haber realizado y aprobado el cursillo para la obtención del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes, o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina (2).

h) Que viene observando una conducta intachable en todos los aspectos.

i) Que tiene aprobada la asignatura de Religión (3).

j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública.

Segundo.—Que se somete a todas las condiciones de la convocatoria.

Tercero.—Que solamente presenta instancia en la provincia de .....

Por todo ello

SUPLICA a V. L. se digne admitir la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. L. muchos años.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

- (1) Solamente para las Maestras  
 (2) Táchese lo que no corresponda.  
 (3) Cuando la asignatura no estuviera incluida en el Plan de Estudios cursado.

Aquellos opositores que pretendan acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 para hijos o huérfanos del Magisterio (Maestros volantes) lo harán constar al margen de esta solicitud. No podrá ser tenida en cuenta con posterioridad en modo alguno esta circunstancia caso de no hacerlo constar expresamente en la forma que se indica. Igualmente lo harán constar al margen de esta instancia los opositores que aspiren a figurar en alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947. Los clérigos y religiosos harán constar a continuación del apartado j) que están autorizados por su Ordinario. Quienes cuenten con servicios interinos lo harán constar al margen, computados hasta el día de la fecha de esta Orden de convocatoria.

## Plazas para Maestros volantes

Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras
Alava .....	5	6	Granada .....	3	2	Palmas (Las) .....	3	6
Albacete .....	5	3	Guadalajara .....	3	0	Pontevedra .....	3	0
Alicante .....	4	0	Guipúzcoa .....	5	6	Salamanca .....	4	1
Almería .....	5	0	Huelva .....	5	5	Sta. C de Tenerife..	2	4
Ávila .....	2	0	Huesca .....	6	4	Santander .....	3	1
Badajoz .....	5	1	Jaén .....	0	2	Segovia .....	4	0
Balcares .....	2	6	León .....	5	0	Sevilla .....	1	0
Barcelona .....	6	1	Lérida .....	5	1	Soria .....	4	6
Burgos .....	7	5	Logroño .....	4	8	Tarazona .....	7	7
Cáceres .....	3	0	Lugo .....	0	0	Teruel .....	3	7
Cádiz .....	6	7	Madrid .....	0	0	Toledo .....	5	3
Castellón .....	5	0	Málaga .....	2	0	Valencia .....	3	0
Ciudad Real .....	4	2	Murcia .....	0	0	Valladolid .....	8	4
Córdoba .....	1	0	Orense .....	2	0	Vizcaya .....	6	2
Coruña (La) .....	7	1	Oviedo .....	3	0	Zamora .....	5	0
Cuenca .....	3	3	Palencia .....	3	0	Zaragoza .....	7	2
Gerona .....	6	6						

**RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Portero del Conservatorio de Música de Murcia por la que se fija fecha de comienzo de los ejercicios.**

Reunido el Tribunal, ha acordado señalar el día dieciséis de diciembre próximo, a las once de la mañana, para el comienzo de los ejercicios que han de constituir el concurso-oposición para cubrir la plaza de Portero, vacante en este Centro y convocada por Resolución de veintiséis de mayo último.

Murcia, 16 de noviembre de 1961.—El Presidente, M. Masotti.

**RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Energía nuclear», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, por la que se indican fecha, hora y lugar de presentación del único aspirante.**

Se convoca al señor opositor, único aspirante a la referida cátedra, para que realice su presentación ante el Tribunal el día 8 de enero próximo, a las doce horas, en el local del Instituto de Optica «Daza de Valdés», Serrano, 123.

En dicho acto, el señor opositor entregará los trabajos profesionales y de investigación y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, métodos fuentes y programa de la disciplina que comprende la cátedra, así como cuantos méritos pueda alegar el aspirante. El Tribunal le notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—El Presidente, José María Otero Navascués.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se convoca oposición para cubrir siete plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas del Servicio de Extensión Agraria.**

Vacantes siete plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en la plantilla del Servicio de Extensión Agraria y siendo indispensable cubrir las para el normal desenvolvimiento de las funciones que le están encomendadas.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones libres para proveer siete plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas del Servicio de Extensión Agraria, dotadas con el haber anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias anuales y los demás emolumentos que les puedan corresponder, con cargo a los presupuestos del Organismo.

Segundo. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente convocatoria y, en lo que no esté en ella

dispuesto, por el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercero. Podrán tomar parte en estas oposiciones las españolas que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener cumplidos diecisiete años y no exceder de los treinta y cinco años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento.
- No hallarse inhabilitadas para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsadas de ningún Cuerpo de Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni enfermedad o defecto físico que les incapacite para el servicio.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Las que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a esta Dirección General en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya solicitud harán constar de forma expresa que reúnen todas y cada una de las circunstancias exigidas para tomar parte en la oposición.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro de este Organismo, Alberto Bosch, número 16, planta séptima, si bien podrá llevarse a efecto igualmente a través de los Gobiernos Civiles o de las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 100 pesetas y las solicitantes deberán presentar conjuntamente con su solicitud el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago. Cuando la instancia no se presente en las oficinas del Servicio, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen al Habilitado del Organismo en la misma dirección indicada.

Quinto. Terminado el plazo de presentación de instancias, por esta Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidas y excluidas. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidas aquellas que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, y, si están o no exentas del primer ejercicio, en consonancia con lo dispuesto en el apartado séptimo de esta Resolución.

Las interesadas podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. La lista definitiva de aspirantes admitidas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. En momento oportuno, por esta Dirección General se designará el Tribunal calificador, cuya composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez constituido el Tribunal, éste acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antela-